



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0005-2025

MIGOBBDT-0002-2025

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el siete de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico en esta Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP-, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0002-2025. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Número de personas despedidas en los años 2023, 2024, así como la cantidad de prazas suprimidas en el mismo periodo”*.
- III. Que, conforme al Art.6 letra “e” de la LAIP, Información reservada: *“Es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*. Siendo esta la que describe causales con intereses generales constitucionalmente protegidos y que tienen que ver con el desempeño adecuado del Estado y cuya información pública se restringe legalmente de manera expresa; por lo que, la información reservada se encuentra temporalmente fuera del acceso público debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional.
- IV. Que de conformidad a los artículos 6 letra “e” y 19 letras “e, f y g” de la LAIP, cual establece de manera expresa las diversas causales de restricción legal respecto de la información pública; el índice de información clasificada como reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial -MIGOBBDT-, actualizado a las diez horas y cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, por medio de la **Resolución de Reserva No. 02. MIGOBBDT-12-2024**, emitida en las facultades legales que le asisten al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, a fin de acatar la vigilancia y legalidad del Derecho de Acceso a la información Pública; actualizó como titular encargado de clasificar la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de esta institución, el índice de reserva, en la cual, la aplicación de las causas excepcionales de reserva no posee fines inconstitucionales, ilícitos, arbitrarios o de cualquier otra naturaleza antijurídica, ni están basados en criterios u objetivos oportunistas, especulativos o abstractos.

A su vez, y acorde a la declaración de reserva emitida el día 08 de noviembre de 2024, por la Dirección de Recurso Humanos y Bienestar Laboral, que es la unidad administrativa garante de la información requerida, dicha unidad, amparada en el artículo 19 letras "e, f y g." de la LAIP, motivó su declaración de reserva total de acceso a esta información por un plazo de siete años a : los "*Documentos administrativos y/o Jurídicos donde se autorizan el inicio de procesos administrativos sancionatorios de despidos, destituciones, suspensión sin goce de salario y supresión de plazas*". De este modo, todo lo concerniente a la información de despidos y supresión de plazas, entendiéndose por tales como los procesos administrativos institucionales o judiciales cual autorizan la suspensión de los servicios laborales impugnados conforme a ley. Por lo que, se ha actualizado dicha información para ser presentada a la ciudadanía en general y al Instituto de Acceso a la Información Pública bajo su normativa legal vigente.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 19 letras "e, f y g." de la LAIP, **resuelvo**:
- a) **Declárese información reservada** la información solicitada por el requirente, detallada en el considerando II de esta resolución en virtud de invocarse las causales de restricción establecidas en ley.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


Roberto Arnoldo Rivera Flores
Oficial de Información

